



**NOTA INFORMATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y COMERCIO DIGITAL**

Guía orientativa de la documentación necesaria, que no suficiente, para acreditar por parte de las empresas españolas establecidas en España el cumplimiento de los requisitos previstos en la excepción del art. 5 *quindecies*, apartado 10. h) del Reglamento 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

1. Solicitud de autorización, que deberá dirigirse a la SG de Comercio Internacional de Servicios, Comercio Digital y Cadenas de Valor con DIR3 EA0038920, incluyendo:
 - Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, adjuntando el poder de representación debidamente legalizado
 - Identificación del correo electrónico en el que el interesado desea que se realice las notificaciones
 - Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
 - Lugar y fecha
 - Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
2. Extracto actualizado de la inscripción en el Registro Estatal de Entidades Jurídicas de Rusia, debidamente legalizado y con traducción jurada al español, que permita confirmar los porcentajes finales de participación y origen de procedencia del capital de la citada entidad. Deben figurar la denominación y domicilio social actualizados, porcentaje exacto de la cuota de participación de cada parte y fecha de inscripción de los participantes.
3. Descripción detallada del tipo de actividad económica realizada por la empresa española y por la filial en Rusia.
4. Clasificación detallada del tipo de servicios prestados por la empresa española a la filial en Rusia según la metodología del “Central Product Classification (CPC), Series M No. 77, versión 2.1” teniendo en cuenta lo señalado a continuación:
 - Para los servicios del art. 5. *quindecies*. 1, el considerando 26 del Reglamento (UE) 2022/879 del Consejo de 3 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº833/2014, y en particular, el Anexo II



del Reglamento (CE) nº184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas.

- Para los servicios del art. 5.quindecies. 2, el considerando 19 del Reglamento (UE) 2022/1904 del Consejo de 6 de octubre de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 833/2014.
 - Para los servicios del art. 5.quindecies. 2bis, el considerando 26 del Reglamento (UE) 2022/2474 del Consejo de 16 de diciembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 833/2014.
5. Contratos intragrupo, facturas o documentos con los movimientos contables, que demuestren el tipo de servicios prestados, su importe, su periodicidad, así como el beneficiario último de cada uno de los servicios exportados por los que la empresa española solicita autorización. En el caso de entidades vinculadas cabe señalar la legislación existente en el ordenamiento jurídico español referido a los artículos 18.2 y 18.3 de la Ley 2772014 del impuesto de sociedades, los artículos 15 y 16.1.b) del Real Decreto 634/2015 y el punto 23. apartados 2 y 3 del contenido mínimo de la memoria requerido según el RD 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
6. Declaración de CEO responsable de la filial en Rusia que los servicios prestados por la empresa española establecida en España, son para su uso exclusivo, indicando que ni el **Gobierno de Rusia, o ni ninguna persona jurídica, entidad u organismo establecidos en Rusia, ya sea directa o indirectamente**. se está beneficiando de los mismos.
7. Declaración responsable de la empresa española de que ninguna persona del equipo directivo de las filiales en Rusia se encuentra en los listados de personas sancionadas recogidos en la Decisión 145/2014 y en el Reglamento 269/2014 del Consejo.